De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere de la elaboración de los documentos y estudios previos y del sector, que sirvan de soporte para la elaboración Invitación Pública y del contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4165 de 2011[1] de fecha 3 de noviembre de 2011 por medio del cual *"se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)".*

El decreto en comento modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes (…)".*

El decreto 4165 de 2011 fue modificado parcialmente por el decreto 764 del 13 de mayo de 2022, el cual cambio la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas del Gobierno Corporativo, y con ello, fortalecer al interior de la entidad los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la debida gestión de los riesgos, la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo y la Alta Dirección y la creación y funcionamiento de los órganos de coordinación y asesoría. A su vez, el mencionado Decreto, modificó la denominación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por la de Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el fin de reflejar de manera más acorde a la realidad los procesos, actividades y procedimientos a su cargo.

Mediante Resolución No. 20261000011955 del 27 de agosto de 2026, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI reasumió las competencias relacionadas con la ordenación del gasto para la celebración y suscripción de contratos y convenios, independientemente de su naturaleza, modalidad de selección o fuente de financiación.

[1] Modificado parcialmente por el Decreto 746 de 2022 y Decreto 0008 de 2024

Así mismo, el parágrafo segundo del artículo primero de la citada Resolución establece expresamente que los Vicepresidentes de la Agencia Nacional de Infraestructura, en relación con los asuntos, proyectos y contratos a cargo de la respectiva Vicepresidencia, conservan la facultad para adelantar, tramitar y decidir los actos, actuaciones y decisiones propios de la gestión contractual que no hayan sido expresamente reasumidos por el Presidente de la Agencia.

El artículo 13 del decreto 764 de 2022, estableció las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a continuación, se presentan algunas de ellas:

> *"1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.*
>
> *2. Dirigir la gestión humana, administración de recursos físicos, gestión financiera, documental, de atención al ciudadano, de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del Presidente de la Agencia.*
>
> *(…)*
>
> *4. Dirigir la consolidación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Entidad y el plan de compras, según las necesidades y requerimientos de las dependencias y controlar la debida ejecución de los recursos financieros, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.*
>
> *11.Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios generales para la Agencia. (…)"*

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio 2022, se asignaron a la Vicepresidencia Gestión Corporativa funciones adicionales, tales como:

> *"1. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa. (…)*
>
> *4. Dirigir y llevar a cabo las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios relacionados con la Gestión Corporativa de la Agencia (…)".*

La Resolución No. 295 de 2020 "*Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores",* en su artículo 36 prevé que el Grupo

Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de Vicepresidencia de Gestión Corporativa tiene entre sus funciones:

> *"1. Realizar las actividades relacionadas con la gestión documental y administración de bienes y servicios generales de la Agencia. (…)"*

Por su parte, el proceso de adquisición de póliza para dron coadyuva al cumplimiento del eje transversal institucional *"A. Promover la efectividad de la gestión interinstitucional con el fin de generar mejores resultados"* del Plan estratégico Institucional 2023-2026, pues permite desarrollar las funciones propias de la Entidad.

Así mismo, la contratación requerida contribuye al cumplimiento del Plan de Acción 2026 toda vez que permite la operatividad de los bienes muebles, como insumos necesarios al momento de cumplir con la misionalidad de la ANI.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y la garantizar efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que constituyen parte fundamental del patrimonio estatal, los cuales deben ser protegidos, administrados y salvaguardados de manera adecuada, a través de mecanismos idóneos como la contratación de seguros que permitan mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestos.

En este sentido, es obligación de las entidades estatales asegurar sus bienes e intereses patrimoniales mediante la celebración de contratos de seguros, con el propósito de protegerlos frente a eventuales siniestros. El incumplimiento de esta obligación puede generar consecuencias de carácter disciplinario y fiscal para los servidores responsables, en la medida en que implica una omisión en el deber de custodia y protección del patrimonio público.

En este contexto, el dron de propiedad de la Entidad constituye un bien mueble de alto valor estratégico, tecnológico y operativo, cuya disponibilidad y adecuado funcionamiento resultan relevantes para el desarrollo de las actividades institucionales. Por sus características, este equipo requiere condiciones adecuadas de protección, conservación y aseguramiento frente a los riesgos que puedan afectar su integridad y operatividad.

De manera particular, el dron es utilizado por la Oficina de Comunicaciones para el desarrollo de sus labores, principalmente en actividades relacionadas con la captura de material audiovisual, registro fotográfico y videográfico, cobertura de eventos y actividades institucionales, generación de contenidos, documentación visual y divulgación de información, así como en aquellas demás actividades de comunicación que requieran el uso de imágenes y videos obtenidos mediante aeronaves pilotadas a distancia (RPAS). En consecuencia, su utilización constituye una herramienta de apoyo para el cumplimiento de las funciones propias de dicha dependencia.

Por tanto, su adecuada protección no solo responde a la necesidad de preservar un activo institucional, sino también a garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

Los drones, por su naturaleza tecnológica y operativa, están expuestos a múltiples riesgos que pueden afectar su integridad, funcionamiento y disponibilidad. Entre estos riesgos se encuentran: daños accidentales, fallas técnicas, errores humanos en la operación, condiciones climáticas adversas, pérdida total o parcial, hurto, así como posibles afectaciones a terceros derivadas de su uso, tales como daños a bienes o lesiones a personas. Estos eventos pueden generar impactos económicos significativos para la Entidad, comprometiendo recursos públicos y afectando la ejecución de sus funciones.

Así las cosas, la adquisición de una póliza de seguro resulta más eficiente que asumir directamente los costos derivados de la pérdida o daño del dron. La relación costo-beneficio favorece la contratación del seguro, dado que:

- Permite previsibilidad presupuestal, evitando erogaciones imprevistas.
- Minimiza el impacto fiscal ante eventos adversos.
- Protege la inversión realizada en activos tecnológicos.
- Garantiza la reposición o reparación oportuna del equipo, evitando interrupciones prolongadas en la operación.

Por tanto, la póliza se configura como una herramienta de optimización del gasto público.

El uso de drones implica riesgos significativos frente a terceros, especialmente en entornos urbanos o zonas con presencia de personas y bienes. La eventual materialización de daños podría generar:

- Demandas por responsabilidad civil extracontractual.
- Indemnizaciones económicas elevadas.
- Afectaciones reputacionales para la Entidad.

Por lo anterior, la inclusión de coberturas de responsabilidad civil dentro de la póliza resulta indispensable para proteger a la Entidad frente a contingencias jurídicas y patrimoniales.

A su vez, la indisponibilidad del dron, derivada de un evento no cubierto, puede afectar la ejecución de actividades institucionales, generando retrasos, incumplimientos o ineficiencias en la gestión institucional. La póliza de seguro permite:

- Garantizar la continuidad del servicio.
- Reducir tiempos de inactividad del equipo.
- Asegurar la disponibilidad de herramientas tecnológicas críticas.

En ese sentido, la contratación de una póliza de seguro especializada para drones se configura como un mecanismo idóneo de gestión del riesgo, que permite transferir a una compañía aseguradora los riesgos inherentes al uso, operación y tenencia de este tipo de equipos. Lo anterior se encuentra alineado con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, previstos en la normativa de contratación estatal.

Adicionalmente, la normativa colombiana en materia de gestión fiscal y responsabilidad de los servidores públicos impone el deber de proteger los bienes del Estado, evitando su pérdida, deterioro o uso indebido. La ausencia de mecanismos de aseguramiento frente a riesgos previsibles podría dar lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales o incluso penales en caso de materialización de daños que afecten el patrimonio público.

Cabe señalar que la implementación de seguros como instrumento de mitigación de riesgos es una práctica ampliamente adoptada en el sector público, en cumplimiento de políticas de administración de riesgos y de control interno, en concordancia con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) tales como: administración y gestión del riesgo, protección de activos institucionales, fortalecimiento de la planeación y control, prevención de pérdidas y eventos adversos.

En consecuencia, la adquisición de una póliza de seguro para el dron de propiedad de la Entidad se justifica plenamente desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero y administrativo, en tanto constituye una medida preventiva que protege el patrimonio público, garantiza la continuidad del servicio, mitiga riesgos operacionales y asegura el cumplimiento de los fines institucionales.

2. OBJETO

Adquisición de una póliza que ampare los riesgos y daños materiales, así como la responsabilidad civil extracontractual a terceros que llegare a causar la ANI, con ocasión a la operación y funcionamiento de un dron, de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2.1. CÓDIGOS UNSPSC

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, para el proceso de contratación se identifican los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131512	84 Servicios Financieros y de Seguros	13	15 Servicios de seguros para estructuras y	12 Seguro de equipos electrónicos

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
		Servicios de seguros y pensiones	propiedades y posesiones	
84131607	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y pensiones	16 Seguros de vida, salud y accidentes	07 Seguro de responsabilidad civil

2.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

VIGENCIA	**2026**
CÓDIGO	**PS-VGCOR-F-005**

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas detalladas de la contratación se encuentran definidas en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Seguro de Vehículos Aéreos no Tripulados:

Respecto de los requisitos técnicos: El Seguro de Vehículos Aéreos no Tripulados: Ampara la pérdida y/o daño material accidental del (los) equipo (s) asegurado(s), así como los daños causados a terceros durante la operación en cumplimiento de lo exigido por la legislación colombiana Circular Reglamentaria No. 2 - requisitos generales de aeronavegabilidad y operación para aeronaves piloteadas a distancia (RPA).

Con este seguro se garantizan las indemnizaciones que puedan ser exigibles al Asegurado por los daños materiales y/o daños personales derivadas del uso o manejo de un DRON de uso profesional. Las coberturas para contratar son las siguientes.

Principales Coberturas:

- ➤ Daño y/o pérdida accidental
- ➤ Responsabilidad Civil Extracontractual
- ➤ Extensión de Equipo Adicional

➤ Extensión de uso no Autorizado

➤ Adicional – Casco Aviación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es:

MODALIDAD DE SELECCIÓN		Marcar con una X
Licitación Pública	Licitación Pública – Obra Pública	
	Licitación pública (Diferente a Obra Pública)	
	Presentación de oferta de manera dinámica mediante subasta inversa	
Selección Abreviada	Subasta inversa presencial*	
	Subasta inversa electrónica*	
	De menor cuantía	
	Por Bolsa de Productos*	
Concurso de Méritos	Concurso de méritos abierto	
	Concurso de méritos con precalificación	
Mínima Cuantía	Grandes Superficies	
	Mínima Cuantía	**X**

La modalidad de contratación para el presente proceso es el de mínima cuantía, de acuerdo con el objeto a contratar y la cuantía de este, la cual no es superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.1. PROCESO COBIJADO POR UN INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA O ACUERDO MARCO DE PRECIOS

SI	
NO	**X**

4. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión- Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos	
	Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.	
	Interventoría	
	Asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		**X**
Otro		

JUSTIFICACIÓN: El contrato a celebrar es un contrato de seguros, al cual le son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el título V del Libro Cuarto del Código de Comercio.

La minuta del contrato corresponderá al clausulado general de la póliza que se encuentre depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicatarias, complementadas con las condiciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública y las ofrecidas en la propuesta presentada por el (los) oferente(s).

5. VISITA:

TIPO DE VISITA	APLICA (si o no)	RESPONSABLE DE SU COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN
Visita de los interesados en el correspondiente proceso de selección al lugar de ejecución del contrato	NO	

TIPO DE VISITA	APLICA (si o no)	RESPONSABLE DE SU COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN
Visita en el marco de la verificación y evaluación de las ofertas	NO	

6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($9.746.471)** incluido IVA y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

El presupuesto se detalla en el numeral 7 del análisis del sector y estudio de mercado.

6.1 VIGENCIAS FUTURAS: SI____ NO: X

6.2 RESPALDO PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación No. 102126 expedido el 16 de octubre de 2026.

6.3 CÓDIGO BPIN

NO APLICA.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

7.1. RIESGOS PREVISIBLES DEL PROCESO Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y siguiendo la metodología establecida en el CONPES 3714 de 2017 y el "Manual para Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación" elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, se realiza un análisis de riesgos del proceso contractual objeto del presente proceso, los cuales están contenidos en la "Matriz de Riesgos".

7.2. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN GARANTÍAS

Para el presente proceso no exige la suscripción de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente establece: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (…)."*

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) consorcios y uniones temporales conformados por las personas jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato.

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual al plazo de ejecución del Contrato y **un (1) año** más.

La AGENCIA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el Contrato, para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes judiciales.

De igual manera y en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, se verificará que el representante legal del proponente singular y los representantes legales de los integrantes del proponente plural no registren medidas correctivas impuestas por la autoridad de Policía.

Para acreditar la capacidad jurídica se deberán presentar los siguientes documentos:

(i) Carta de Presentación de la Oferta

La carta de presentación debe elaborarse según el formato adjunto, el representante legal de la persona jurídica deberá aportar la copia de su cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte, según corresponda.

En caso de oferentes plurales integrado por personas jurídicas, cada una de las personas que los conforman deben cumplir con el requisito anteriormente enunciado, según sea el caso.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de firma manuscrita, firma electrónica o firma digital.

El Proponente debe diligenciar los formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

NOTA 1: Si procede, los proponentes deben incluir en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO) las declaraciones respecto a la información confidencial o reservada que se aporte en la propuesta.

NOTA 2: Si procede, los proponentes deberán informar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO) los acuerdos de socios y las transformaciones societarias que deban ser consideradas durante la verificación, evaluación, adjudicación o celebración del contrato. Si con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección el proponente o sus integrantes realizan y/o registran una transformación societaria deberán comunicarla inmediatamente a la Entidad para ser considerada en la etapa en que se encuentre el proceso de selección; en todo caso el proponente debe comunicar lo indicado de manera oportuna, esto es antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso para cada etapa.

NOTA 3: Si procede, el proponente deberá indicar en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el documento de conformación de la estructura plural, el (los) lotes (s) a los cuales presenta propuesta y sólo se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación de las propuestas, el (los) lotes (s) relacionados en la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO) y en el documento de conformación de la estructura plural.

(ii) Pacto de Transparencia

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el proponente conoce y acepta el Pacto de Transparencia (Anexo 1), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

(iii) Existencia y representación legal para empresas nacionales

Las personas Jurídicas Nacionales acreditarán su existencia con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación. Las sociedades deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y **un (1) año más.**

Este certificado deberá acreditar que la sociedad en su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere este proceso y que el representante legal tiene la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus las facultades para contraer obligaciones en nombre de esta.

Para el caso de las uniones temporales, será válido que el objeto social de cada integrante complemente las actividades objeto del presente proceso.

En todo caso todos y cada uno de los integrantes (personas jurídicas) del oferente plural, deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo correspondiente.

En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

(iv) Acta de Junta de Socios, Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva

Si el representante legal que presenta la oferta tiene limitaciones en sus facultades para participar en el presente proceso de contratación, deberá adjuntar el Acta en la cual conste la autorización previa de la asamblea de accionistas o junta de socios o junta directiva o del organismo social competente.

Esta Acta debe ser expedida conforme a lo establecido por el Código de Comercio, en especial el Capítulo VII Sección I y el artículo 189, para efectos de que eficacia y validez.

En caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, en caso de requerirlo. Para los extranjeros, éstos deben presentar los documentos idóneos del país de origen en donde se pruebe esta capacidad.

(v) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedida dentro de los **treinta (30) días** calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en la que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia el ramo de seguros DRON Y/O AVIACIÓN

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

(vi) Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

El proponente, persona jurídica, deberá presentar una certificación según formato adjunto, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la declaración donde se acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA 1: La AGENCIA dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio Salud y Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA 2: El certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales que deba ser suscrito por el revisor fiscal conforme a la ley, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores.

(vii) Oferente Plural

El oferente plural deberá diligenciar el formato adjunto donde conste la conformación del consorcio o unión temporal. Para cualquier otra forma o tipo de asociación deben presentar el documento idóneo permitido por la ley. En el documento deberá constar:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa, de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del futuro contrato a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en la Invitación Pública.
(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).
(c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
(d) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.
(e) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.
(f) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato deberá mantenerse.
(g)Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones de seguros, podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y en la Invitación Pública, en particular a lo señalado anteriormente.
(h) **Apoderados**. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Publica. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

(viii) Verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas correctivas:

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la validación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Sistema Nacional de Medidas correctivas, así:

a) **Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, fiscales expedidos por la Contraloría General de la República:**
Para las personas jurídicas proponentes e integrantes de figuras asociativas y para los representantes legales de los proponentes o integrantes de las figuras asociativas, según aplique.
b) **Antecedentes judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional de Colombia:** Para los representantes legales de los proponentes o representantes legales integrantes de las figuras asociativas, según aplique.

(ix) Soporte de Consulta del REDAM

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021 el proponente singular (representante legal) y los integrantes del proponente plural (representantes legales) deberán allegar la consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (www.redam.gov.co).

El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

8.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

De conformidad con lo analizado en el análisis del sector y estudio del mercado, el objeto, la cuantía del proceso, entre otros aspectos, se determinan los siguientes requisitos técnicos habilitantes para el proceso de contratación:

8.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **ANEXO Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser habilitado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formato denominado en la presente invitación pública: **“Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias”.**

8.2.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, verificará la experiencia de los oferentes del proceso de acuerdo con las siguientes condiciones:

Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones de programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar lo siguiente:

a) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias de 365 días o superiores.
b) La acreditación de la experiencia en el manejo de pólizas de seguros de dron y/o aviación así:

Monto (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones de programas de seguros, en pólizas de seguros de dron y/o aviación IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL	**Pólizas que deben certificarse**
$ 9.746.471	Seguros de dron y/o aviación

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones de experiencia, la cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre de la empresa contratante.
- ✓ Nombre del contratista.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- ✓ Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta.
- ✓ Fecha de inicio y/o suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- ✓ Valor total del contrato.
- ✓ Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- ✓ Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del (de los) contrato (s) o de los documentos soporte que permita tomar la información que falte en la certificación.

El (los) contrato(s) acreditado (s) mediante certificación (es) se analizará(n) por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar un contrato que cumpla con las condiciones de la experiencia requerida.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

Se precisa que no es posible aceptar subcontratos para acreditar experiencia puesto que esta actividad está exclusivamente reservada por ley a las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), atendiendo a la exclusividad legal del negocio asegurador; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en el artículo 184 establece que solo las entidades aseguradoras autorizadas pueden ejercer operaciones propias del negocio de seguros, como la emisión de pólizas y la asunción de riesgos. Ningún tercero puede emitir pólizas ni asumir responsabilidades en nombre de una aseguradora. Subcontratar implicaría delegar una función reservada exclusivamente a la aseguradora, lo cual está prohibido por ley.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proponente será declarado como **RECHAZADO**.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, la no presentación de la certificación que acredite la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada **NO HÁBIL.**

Nota 1: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" del año de terminación del contrato.

Nota 2: El oferente debe diligenciar y aportar el formato de experiencia que se anexa al proceso de selección.

8.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

NO APLICA.

8.4. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

NO APLICA.

8.5. FACTOR DE SELECCIÓN MENOR PRECIO

8.5.1 Selección Abreviada por Subasta Inversa

NO APLICA.

8.5.2 Mínima Cuantía (Resumen Económico de la propuesta)

El precio más bajo consignado en el formato oferta económica y en la plataforma del Secop II, será el único factor para la comparación de ofertas y así se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y de escogencia del contratista.

El valor ofertado que se registre en el formato oferta económica y en la sección Oferta Económica de la

plataforma transaccional SECOP II, no podrá superar el valor del presupuesto oficial, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

El precio ofertado deberá ser expresado en pesos colombianos, deberá incluir los impuestos, tasas y contribuciones que haya a lugar, así como todos los costos directos e indirectos que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el estudio previo y la invitación pública.

NOTA 1: El valor del total del precio ofertado deberá indicarse sin decimales, por lo que el proponente deberá ajustar al peso el valor total de la oferta económica, bien sea por exceso (por encima) o por defecto (por debajo), así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 0.50 lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 0.50 lo aproximará por defecto al número entero del mismo peso. En caso contrario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA efectuará el ajuste. En todo caso los ajustes o podrán ser superiores al 100% del presupuesto oficial so pena de ser rechazada la oferta.

NOTA 2: La Agencia Nacional de Infraestructura revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente; en tal sentido, se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en siguiente lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

NOTA 3: La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

El precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos, tasas y contribuciones que haya a lugar, así como todos los costos directos e indirectos que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el estudio previo y la invitación pública, en caso de que no se discriminen se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a lo preceptuado por la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.

NOTA 4: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la Entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la Entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Los valores producto de las correcciones aritméticas son de cargo del adjudicatario en materia de impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

NOTA 5: En el evento en que en la lista de precios (oferta económica) existan errores y/o modificaciones en la descripción del ítem, en el código respectivo, en las cantidades correspondientes, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, codificación, cantidades establecidas en el anexo especificaciones técnicas requeridas dentro del proceso.

El diligenciamiento de la lista de precios en el SECOP II, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas mínimas de la oferta.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación Pública.

9 ACUERDO COMERCIALES

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial, atendiendo al régimen especial que regula la actividad aseguradora en Colombia y, particularmente, a las restricciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF– respecto de la contratación de seguros con entidades aseguradoras del exterior.

De conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad aseguradora es de interés público y solo puede ser ejercida previa autorización del Estado. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 108, numeral 3, del EOSF dispone que, salvo las excepciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 39 del mismo Estatuto y en normas especiales, únicamente las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia están facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se encuentra prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora por personas naturales o jurídicas que no cuenten con dicha autorización.

A su vez, el artículo 39 del EOSF establece que, salvo las excepciones previstas en sus parágrafos, está prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras que no estén autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, así como hacerlo a través de agentes o representantes que trabajen para dichas entidades. El mismo artículo contempla una excepción limitada para determinadas coberturas asociadas al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional, el lanzamiento y transporte espacial y las mercancías en tránsito internacional.

Ahora bien, el parágrafo 2 del artículo 39 del EOSF permite que las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia adquieran en el exterior seguros, con excepción, entre otros, de los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, los seguros obligatorios y, de manera expresa, aquellos en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. Frente a estos últimos, la propia disposición prevé que el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y condiciones bajo los cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.

En consecuencia, para la presente contratación, al tener la calidad de entidad estatal la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–, resulta aplicable la restricción específica prevista en el literal d) del parágrafo 2 del artículo 39 del EOSF. Por tanto, la posibilidad general de adquirir seguros en el exterior reconocida a los residentes en Colombia no resulta aplicable a la ANI, salvo que se configure alguno de los eventos y condiciones que, de manera general, haya establecido el Gobierno Nacional para la contratación de seguros con compañías de seguros del exterior.

De igual manera, el numeral 3 del artículo 108 del EOSF establece que los contratos y operaciones celebrados en contravención de las reglas sobre ejercicio autorizado de la actividad aseguradora no producirán efecto legal, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el régimen aplicable determina que la contratación objeto del presente proceso debe sujetarse a las disposiciones nacionales que regulan la actividad aseguradora y realizarse con compañías de seguros que se encuentren legalmente habilitadas para operar en Colombia, salvo que se configure una excepción legalmente prevista. Esta regulación especial limita la posibilidad de que proveedores extranjeros no autorizados participen en la contratación de seguros destinada a una entidad estatal colombiana.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza estatal de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–, el régimen especial previsto en los artículos 39 y 108, numeral 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las restricciones aplicables a la contratación de seguros con entidades aseguradoras del exterior, la presente contratación no se encuentra cobijada por los Acuerdos Comerciales aplicables a la contratación estatal.

10 CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones del contrato se encuentran en la Carta de Aceptación de la Oferta, sin embargo, se resaltan las siguientes:

10.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será por un término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del 20 de diciembre de 2026 a las 00:00 horas hasta 19 de diciembre de 2027 a las 24:00 horas, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el proceso y ofertadas por el contratista.

Se aclara que al tratarse de un contrato de seguros tal como se establece en el numeral 4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO de este estudio, el plazo del contrato corresponde al mismo de la póliza, por cuanto el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO – PÓLIZA establece que la prueba de mismo es la póliza, la cual, a su vez, debe contemplar la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del ARTÍCULO 10472. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>.

NOTA: La póliza será entregada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10.2 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. y el territorio nacional de Colombia, previa coordinación con el supervisor del contrato.

10.3 FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en un solo pago dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notas:

1. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.
2. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.
3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO- LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a través del GIT Administrativo y Financiero, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

10.3.1 ANTICIPO

NO APLICA.

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por LA AGENCIA.
2. Ejecutar el objeto contractual en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en este documento, en el presente ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS y en la oferta presentada por el contratista.
3. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
4. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
5. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia

Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el representante legal, según el caso.

6. Informar inmediatamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que realice el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
9. Atender lo dispuesto en la normatividad vigente en lo que respecta a la facturación electrónica.
10. Realizar el cargue de las facturas presentadas ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y en los demás aplicativos que indique el supervisor del contrato.
11. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del objeto contractual.
12. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ejercerá las acciones legales pertinentes.
13. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos atendiendo a lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, y las demás normas que las modifiquen y/o complementen.
14. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
15. Garantizar la infraestructura logística, administrativa y técnica para el desarrollo y ejecución del contrato.
16. Realizar todas las obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Responder a las consultas efectuadas por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
2. Indicar el procedimiento y los documentos requeridos, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
3. Suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada en el marco de la ejecución del contrato.
4. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.

5. Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. Pagar la comisión al intermediario de seguros de la Entidad, cuya firma contratada es la UT Delima Marsh Corredores de Seguros (70%) – Willis Towers Watson Corredores de Seguros (30%).
8. Suministrar un número de teléfono a través del cual la Entidad, en el marco de la ejecución de este contrato, recibirá atención disponible y preferencial, ello, con el propósito de brindar asesoría y ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
9. Abstenerse de dar información a medios de comunicación sobre información obtenida en la ejecución del contrato, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato a suscribir.

10.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información y la infraestructura de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contratado.
3. Notificar y/o informar a la aseguradora el cambio del operador del DRON en caso de presentarse, remitiendo los soportes correspondientes.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

11 INSTANCIA SEGUIMIENTO

El seguimiento a la ejecución del contrato se realizará a través de:

SUPERVISIÓN	**X**
INTERVENTORÍA	

La supervisión será ejercida por el Experto G3 - 06 de Servicios Generales del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa o por quien designe el Vicepresidente de Gestión Corporativa.

12 ANEXOS DEL ESTUDIO PREVIO

1. Análisis de sector y estudio del mercado
2. Anexo condiciones técnicas básicas obligatorias
3. CDP
4. Matriz de riesgos
5. Cuestionario de Seguro de Aeronaves Pilotadas a distancia
6. Certificado operador dron
7. Contrato vigente operador dron
8. Registro fotográfico dron
9. Formato experiencia proponente
10. Formato aceptación condiciones técnicas básicas obligatorias
11. Formato oferta económica

Fecha de emisión: 29-10-2026

CHIQUILLO ORTIZ LINA CECILIA
Firmado digitalmente por CHIQUILLO ORTIZ LINA CECILIA
Fecha: 2026.11.03 11:38:01 -05'00'

LINA CECILIA CHIQUILLO ORTÍZ
VICEPRESIDENTA DE GESTIÓN CORPORATIVA(E)

QUINTERO MAYA HERNANDO JOSE
Firmado digitalmente por QUINTERO MAYA HERNANDO JOSE
Fecha: 2026.11.03 09:28:21 -05'00'

HERNANDO JOSÉ QINTERO MAYA
COORDINADOR G.I.T. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

MEDINA RODRIGUEZ LUISA BIBIANA
Firmado digitalmente por MEDINA RODRIGUEZ LUISA BIBIANA
Fecha: 2026.10.30 16:31:43 -05'00'

LUISA BIBIANA MEDINA RODRIGUEZ
Experto G3-06 Servicios Generales

Proyectó: Marielena Ordoñez / Experto G3-7/ GIT Administrativo y Financiero
Unión Temporal Delima Marsh Corredores de Seguros Intermediario de Seguros Agencia Nacional de Infraestructura:
Ángela Patricia Gómez Martínez / Ejecutiva de Cuenta.
Yenny Alejandra Ordoñez / Gerencia de Estatales.

Revisó: Gandy Alarcón Montero /Abogado/ Contratista VGCOR